

- Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, rentas...).

- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente.

- Autorización bancaria, para la liquidación de las tasas correspondientes.

Una vez recibida las solicitudes se comprobarán que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento, y en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos «preceptivos» con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 17. Valoración. Completada la solicitud en un plazo máximo de 15 días se valorará por el Trabajador Social del Servicio Social de Base, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente.

- Que el solicitante reúna los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

- Tipo de servicio que requiere el solicitante

Artículo 18. Visita domiciliaria. Para la realización del informe anterior será necesaria, al menos, una visita domiciliaria.

Artículo 19. Emisión de Propuesta y Resolución. Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informes técnicos se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 20. Resolución. El Presidente de la Comarca dictará la Resolución oportuna indicando en el supuesto de concesión: datos personales del usuario, domicilio donde se va a realizar las prestaciones, tipo de prestación, tiempo de dedicación al servicio, horario aproximado del servicio, aportación económica de usuario, fecha de inicio del servicio.

En caso de denegación, se concretarán las causas que han motivado tal decisión, entre las que figuran: valerse por sí mismo para las tareas de la prestación solicitada, no cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En caso de procedimiento de urgencia será el Presidente de la Comarca, quien resuelva en el plazo de 72 horas, previo informe de la trabajadora social del Servicio Social de Base.

Artículo 21. Todas las resoluciones se presentarán al Consejo Comarcal de Sobrarbe.

Artículo 22. Motivos de Baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Temporales: (con reserva del servicio)

- Hospitalización el usuario.

- Vacaciones del usuario.

- Traslado temporal al domicilio de un familiar.

- Por presencia de familiares que puedan realizar las tareas que realiza el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Definitivas:

- Fallecimiento del usuario.

- Ingreso en un centro residencial de forma definitiva.

- Por la desaparición de las circunstancias que causaron la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el momento de la solicitud.

- Por voluntad de los usuarios.

- Por falta de adaptación a las condiciones fijadas por el Servicio Social de Base.

Capítulo séptimo. Tasa por prestación de servicios.

Artículo 23. Ordenanza. La Comarca de Sobrarbe regulará mediante la correspondiente ordenanza fiscal la tasa que regule la aportación economía de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio

Artículo 24. Cuota tributaria. A efecto del cálculo se tendrán en cuenta siempre y en todos los casos: los ingresos anuales de la unidad familiar, número de personas que conviven con dichos ingresos, tiempo de prestación de servicio. Se aplicarán bonificaciones para los usuarios que vivan solos, o en aquellas unidades de convivencia con un discapacitado con una minusvalía igual o superior al 65%.

La gestión y cobro del precio público aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

Disposición transitoria. Se faculta al Presidente de la Comarca, y por su delegación al Consejero responsable de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas necesarias.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se concederá un periodo de 6 meses de adaptación a las normas contenidas en la misma para aquellos usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Ayuda a Domicilio.

REGLAMENTO DE VIVIENDA TUTELADA DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

Exposición de motivos.

La Comarca de Sobrarbe, al amparo de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley 7/1999 de Administración Local en Aragón y ley 4/87 de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón regula, mediante el presente Reglamento, el servicio de vivienda tutelada. La asunción por la Comarca de Sobrarbe de la competencia de Acción Social se realiza en los términos previstos en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización, la Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, el Decreto 112/2003 por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a esta Comarca y el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Concepto. Es una vivienda de personas mayores, se conceptúa como un servicio público comarcal destinado al alojamiento alternativo de personas, con dificultades para permanecer en su vivienda habitual y con un grado de autonomía personal que les permita adaptarse a este recurso.

Artículo 2. Objetivos. La prestación de un alojamiento alternativo que ofrezca soluciones normalizadas bajo supervisión técnica.

- Ofrecer oportunidades de convivencia en un ambiente normalizado.

- Ofrecer ayudas para las actividades cotidianas, organizativas y relacionales.

- Búsqueda de recursos definitivos.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación. El ámbito de aplicación de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento se llevara a cabo en los municipios de la Comarca de Sobrarbe.

Capítulo segundo. De los usuarios del servicio.

Artículo 4. Usuarios. Serán aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comarca de Sobrarbe, al menos dos años antes de cumplimentar la solicitud de ingreso; y además:

- Ser mayor de 65 años de edad y no poder permanecer en su domicilio por problemas de inseguridad, soledad o dificultad para organizarse, a juicio del trabajador social, y;

- Ser válido y además;

- No padecer trastornos físicos y/o mentales que se puedan englobar en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que puedan alterar la convivencia de la vivienda.

b) Que puedan causar daños que supongan riesgos para si mismos y/o para el resto de convecinos.

c) Que requieran vigilancia y/o cuidados continuados de una tercera persona o con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.

d) No obstante cualquier situación no contemplada en los requisitos descritos, podrá ser estudiada por los Servicios Sociales competentes y sometida a dictamen del órgano comarcal que corresponda.

Artículo 5. Derechos y deberes de los usuarios. Las personas que accedan a la Vivienda Tutelada tendrán los siguientes derechos:

a) Utilizar los servicios comunes del edificio.

b) A manifestar sus opiniones y sugerencias sobre le funcionamiento del servicio, así como a exponer aquellas quejas que consideren oportunas.

c) Recibir visitas de familiares o amigos durante el día, estableciendo las limitaciones que se consideren oportunas.

d) Derecho a considerar como domicilio propio el establecimiento residencial que los acoge.

e) Derecho a un trato correcto por parte del personal y otros usuarios.

Deberes:

Los usuarios deberán:

a) Cumplir las normas establecidas en el Reglamento por el Consejo Comarcal de la Comarca de Sobrarbe. En especial las referidos a convivencia, horario y no consumo abusivo de alcohol.

b) Dejar la Vivienda Tutelada en el momento en que no se cumpla alguna de estas normas.

c) Trato adecuado al personal de la vivienda, y al resto del personal técnico de la Comarca.

d) Asumir las decisiones del Consejo Comarcal.

e) Abonar en tiempo y forma las mensualidad que le corresponda en concepto de estancia en la Vivienda Tutelada.

f) Destinar la Vivienda Tutelada a residencia habitual, no pudiendo transcurrir más de 45 días al año desocupada, salvo por enfermedad.

Capítulo tercero. Servicios o modalidades a prestar.

Artículo 6. Los Servicios a prestar en la Vivienda Tutelada serán los siguientes.

- Elaboración de comidas.

- Limpieza y orden de la vivienda.

- Lavado y planchado de ropa.

- Compras.
- Teleasistencia domiciliaria.

En caso de enfermedad común o temporal, del usuario, estará atendido por la familia, y de forma complementaria, el personal del SEADO, lo atenderá en la Vivienda Tutelada.

Capítulo cuarto. Organización y funcionamiento del servicio.

Artículo 7. Del personal. La Vivienda Tutelada dependerá jurídicamente en su gestión de la Comarca de Sobrarbe y especialmente su organización y seguimiento del área de Servicios Sociales

En el desarrollo de la prestación intervienen las Trabajadoras Sociales, Auxiliares, y cuantos otros sean necesarios.

El Trabajador Social desempeña una labor de carácter técnico, realiza la recepción del caso, estudio, valoración, seguimiento y evaluación, así como tratamiento social, colaborando estrechamente con las Auxiliares del Servicio, y procurando la máxima coordinación con el resto de personas y profesionales sanitarios o sociales que intervengan.

Los Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio son las encargadas de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador Social.

Artículo 8. Régimen económico. La Vivienda Tutelada dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

- Presupuesto de la Comarca.
- Aportación económica de los beneficiarios.
- Otros

Capítulo quinto. Procedimiento e instrucción de los expedientes

Artículo 9. Iniciación y procedimiento. Las solicitudes serán presentadas en el Centro Comarcal de Servicios Sociales y serán registradas en el Registro General de la Comarca. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el usuario o su representante legal.

Artículo 10. Documentación. La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

1. Solicitud de Ingreso cumplimentada y firmada.
 2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y demás miembros de la Unidad Familiar.
 3. Certificado de convivencia.
 4. Fotocopia del documento de la Seguridad Social.
 5. Informe Médico, según modelo.
 6. Justificantes de los ingresos Obtenidos tanto en concepto de pensión/es, como de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, aportando, en caso de que exista, declaración de la renta. Caso de no hacer declaración de la renta, se aportará certificado de no realización.
 7. Certificado de la pensión/es que cobren.
 8. Autorización Bancaria, para la liquidación de las tasas correspondientes.
- Una vez recibidas las solicitudes se comprobará que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento y en caso de no ser así se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 11. Valoración. Completada la solicitud en un plazo máximo de 15 días se valorará por el Trabajador Social de zona, emitiendo un informe social preceptivo que debe contemplar necesariamente que el solicitante reúne los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificará los motivos.

Artículo 12. Visita domiciliaria. Para la realización del informe anterior será necesaria, al menos una visita domiciliaria.

Artículo 13. Emisión de Propuesta y Resolución. Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista de los informes técnicos, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 14. Resolución. El Presidente de la Comarca dictará la Resolución oportuna indicando en el supuesto de aprobación, la fecha a partir de la cual el beneficiario puede ingresar en la Vivienda Tutelada.

En caso de denegación, se concretarán las causas que han motivado tal decisión.

En caso de procedimiento de urgencia y siempre que haya una vacante en la Vivienda Tutelada, será un técnico del Centro de Servicios Sociales quien informe al Presidente de la Comarca, quien resuelve en el plazo de 48 horas.

Artículo 15. De todas las resoluciones se informará al Consejo Comarcal de Sobrarbe.

Artículo 16. Motivos de Baja en la Vivienda Tutelada.

Podrá ser motivo de baja las siguientes causas:

- Fallecimiento del usuario.
- Por la renuncia voluntaria, por escrito, que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
- Por dejar de cumplir los requisitos exigidos, en el momento de la solicitud.
- Por expulsión derivada de una sanción grave.
- Por permanecer fuera de la vivienda sin consentimiento y sin haberlo comunicado durante un tiempo superior a 2 días consecutivos.

Artículo 17. El Presidente de la Comarca de Sobrarbe previo informe técnico, resolverá la pérdida de condición de usuario y dará opción al interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 18. Acordada la pérdida de condición de usuario por el órgano competente, si así se estima en Resolución, el ex residente podrá seguir manteniendo prorrogada la condición de usuario hasta que se halle una solución alternativa a su futura residencia.

Artículo 19. Faltas y sanciones. La realización de actos, que por su gravedad, así lo aconsejen o el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, por parte de los usuarios, constituirá falta que podrá calificarse de leve, grave o muy grave en función de las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a las personas o las cosas, así como permanencia o transitoriedad y la conducta observada en el infractor.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituirá falta leve:

- a) Molestar intencionadamente y de forma clara a cualquier usuario o trabajador del centro, en el normal desarrollo de su trabajo o de su vida.
- b) La utilización negligente de los objetos de uso comunitario y el deterioro intencionado de los bienes y materiales de la Vivienda Tutelada.
- c) En el mantenimiento de las habitaciones u otras instalaciones comunes en condiciones de desaliño y dejadez.

Constituirá falta grave:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) Abandonar la Vivienda Tutelada, pernodiando fuera de la misma, sin causa justificada y sin comunicarlo (en tres ocasiones).
- c) Injuriar o maltratar de palabra u obra a los miembros de la vivienda o/a los visitantes.
- d) Entorpecer intencionada y habitualmente las actividades a realizar en la Vivienda Tutelada.

e) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, propiedad de la Comarca, del personal, de los residentes o los visitantes.

f) El manifiesto estado de embriaguez o toxicidad.

g) Demorar injustificadamente el pago de las cuotas.

Constituirá falta muy grave:

- a) La reiteración de tres faltas graves.
- b) La agresión física o malos tratos hacia los residentes o trabajadores.
- c) Falsear u ocultar datos o aportarlos de forma inexacta, en relación con la condición de usuario, para obtener beneficio.

Artículo 21. Sanciones. Las sanciones que se impondrán a los residentes que incurran en alguna de las faltas descritas anteriormente y serán:

Para faltas muy graves:

- Expulsión de un mes.
- Y cuando sea reiterativa, expulsión definitiva.

Para faltas graves:

- Apercibimiento de expulsión.

Para faltas leves:

- Amonestación escrita.

Artículo 22. Resolución de faltas. Las faltas leves se resolverán por el Presidente de la Comarca, previo informe emitido por el Técnico de Servicios Sociales. Igualmente, las faltas graves y muy graves, previo informe emitido por el Técnico de Servicios Sociales y la audiencia de los interesados, serán resueltas por el Presidente de la Comarca.

De todas estas resoluciones se dará cuenta al Consejo Comarcal de Sobrarbe.

Capítulo sexto. Cuota tributaria por prestación de servicios.

Artículo 23. Ordenanza. La Comarca de Sobrarbe regulará mediante el correspondiente Ordenanza Fiscal la aportación económica de los usuarios.

Disposición transitoria. Se faculta al Presidente de la Comarca, y por su delegación al Consejero responsable de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas necesarias.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se concederá un periodo de 6 meses de adaptación a las normas contenidas en el mismo, para aquellos usuarios que actualmente están en la Vivienda Tutelada.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia, definiéndolas como «prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar». Dicha ley entiende por «situación de necesidad» aquella que «motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria». La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad; tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad.